

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°296- 2022-MPHCO-GM.

Huánuco 27 de julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.



VISTOS: Expediente N° 202227283, de 11/07/2022; Informe N° 120-2022-MPHCO-GSG, de 15/07/2022; Informe N° 2182-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 15/07/2022; Memorandum N° 509-2022-MPHCO-GM, de 20/07/2022 e Informe Legal N° 682-2022-MPHCO-GAJ, de 06/07/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; El Artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece.- Queja por defectos de tramitación: Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado". Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible". Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto". Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, de la doctrina jurídica; La queja no es la vía para solicitar la modificación del fallo emitido por el Tribunal Fiscal, ya que esta constituye remedio procesal a través del cual los administrados pueden cuestionar los defectos de tramitación que afecten sus derechos, diferenciándose de los medios impugnativos o recursos en que su propósito no es conseguir la revocación o modificación de una resolución sino corregir un defecto de tramitación"

Que, mediante expediente N° 202227283, de 11/07/2022, la administrada Blanca Victoria Vega y Zevallos, presenta queja por defecto de tramitación; en mérito a su pretensión realizada con Expediente N° 202224817, de 23/06/2022 (Copias fedateadas por duplicado del Oficio N° 71-2022-MPHCO-GDLOT y los Informes anexos adjuntados, presentado con Expediente N° 202224817, del 23/06/2022); queja dirigida contra el Gerente de Secretaría General y el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro.

Que, mediante Informe N° 120-2022-MPHCO-GSG, de 15/07/2022, el Gerente de Secretaría General realiza el descargo a la queja administrativa, señalando i) Que con Proveído N° 445-2022-MPHCO-GSG, de 23 de junio de 2022, remite solicitud a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial;



por el cual se le solicita de carácter urgente remitir informe documentado de los documentos en mención, de acuerdo a los plazos de ley, siendo recepcionado, con fecha 27 de junio de 2022; ii) Que con Memorándum N° 00336-2022-MPHCO GDLOT, de fecha 28 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, solicita a Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, que en el día remita por duplicado los documentos enumerados en el Proveído N° 445-2022-MPHCO-GSG, siendo fecha de recepción el 28 de junio de 2022, el cual con sello de proveído N° 5296-2022-MPHCO-SGCUC, de fecha 30 de junio de 2022, solicita al Área de Licencia de Construcción, remitir información en el día bajo responsabilidad funcional; iii) Que, con Informe No 687-2022 MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe del Área de Licencia de Construcción, remite por duplicado copia fedateadas del Informe N°13-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, Informe N°01-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/LC/LDGP, al Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, siendo fecha de recepción 30 de junio de 2022, a horas 03:00 pm; iv) Que con Proveído N° 464-2022-MPHCO-GSG, de 06 de julio del 2022, reitera cumplimiento de Proveído N° 464-2022-MPHCO-GSG, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, siendo fecha de recepción, 06 de julio de 2022; v) Que, con Informe N° 2066 2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 06 de julio de 2022, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite Informe N° 687-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, siendo fecha de recepción 06 de julio de 2022, a horas 13:00 pm; vi) Que con Informe N° 1395-2022-MPHCO GDLOT, de 07 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remite en dos juegos copia fedateadas de: Oficio N° 71-2022-MPHCO-GDLOT, Informe N° 0116-2022-MPHCO GDLOT/SGCUC, Informe N° 13-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUCIALC, Informe N° 01-2022-MPHCO GDLOT/SGCUCIALC/LDGO, siendo fecha de recepción 07 de julio de 2022, a horas 3.50 pm; vii) Que, con Carta N° 178-2022-MPHCO-GSG, de 07 de julio de 2022, mi despacho solicita a la Sra. Blanca Victoria Vega Zevallos el pago por la expedición de los documentos solicitados en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que le fue notificada con fecha 08 de julio de 2022 a horas 10:00 am, como consta en el acta de notificación que se anexa; viii) Que, con Memorándum N° 04-2022-MPHCO-GSG, de 08 de julio de 2022, mi despacho recomienda a la Lic. Yessenia Fano Rojas, Asistente Administrativo que en lo sucesivo debe revisar los expedientes, si cumplen con los requisitos, antes de pasar a mi despacho, para el correcto trámite administrativo, esto en razón que revisado el expediente No 202224817, se observó los Bouchers de pago por las copias solicitadas; ix) Que, con carta N° 179-2022-MPHCO-GSG, de 11 de julio de 2022, mi despacho dispone la entrega a la Sra. Blanca Victoria Vega Zevallos la documentación solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que le fue notificada el día 14 de julio de 2022 a horas 11:56 am, como consta en el acta de notificación; asimismo precisa que, la Sra. Blanca Victoria Vega Zevallos, presento su Queja el día 11 de julio de 2022, a horas 12:56, por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales por parte del funcionario responsable de entregar la información de Acceso Público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo el número de expediente N° 20222817; sin embargo, al respecto debo manifestar que a la fecha de presentación de la Queja (11 de julio del 2022) nos encontrábamos dentro del plazo de los DIEZ DIAS HABILES (10 DIAS) que dispone la Ley, no entendiendo el proceder de la Administrada cuando nos encontrábamos dentro del plazo de ley, motivo por el cual concluyo que se trata de una Queja maliciosa, máxime si respecto a los pagos que se le estaba exigiendo a la administrada por las copias solicitadas ya se había superado con la expedición de los memorandos N°04-2022-MPHCO-GSG y N°05-2022-MPHCO-GSG. Por otro lado, señala que, en lo que respecta la Carta N°179-2022-MPHCO-GSG que contenía su documentación solicitada, fue a razón que el servidor Robertho Rivera Velázquez (Notificador) SE ENCONTRABA MAL DE SALUD conforme tomamos conocimiento con constancia de atención medica del Es salud de 11 de julio de 2022 (Descanso Medico), lo que imposibilito la notificación de carta N° 179-2022-MPHCO-GSG, de 11 de julio de 2022 el mismo día; siendo ello así, se emite memorándum N°05-2022-MPHCO-GSG, para que el servidor Stalin Elmer Solano Pérez, (Auxiliar Administrativo), en el cual se le solicita que independientemente a sus labores apoye con las labores de Notificación hasta la culminación de Descanso Medico del Sr. Robertho Rivera Velázquez, advirtiéndole que, por causas de fuerza mayor e inesperadas



como fue el Descanso Medico del señor Robertho Rivera Velázquez (Notificador), no se pudo notificar el mismo día 11 de julio del 2022, fecha en la que nos encontrábamos dentro del plazo de ley; por consiguiente queda justificada la notificación de la Carta N° 179-2022-MPHCO-GSG realizada a la Administrada el día 14 de julio del 2022.

Que, mediante Informe N° 2182-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 15/07/2022, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, precisa que, el incumplimiento de la fecha establecida conforme al Memorándum N° 00336-2022-MPHCO-GDLOT, ha sido recepcionado a las 03:18 pm, luego de ello se trasladó la petición al área de Licencias de Construcción para la atención de las copias correspondientes, siendo devuelto para la búsqueda del cargo del Informe N° 0116-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC y la respectiva certificación por el fedatario, proceso que demora por la excesiva carga laboral existente en la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, sumado a ello se tiene que, desde el 01 de julio a la fecha de emitido el presente informe el personal permanente asignado para realizar las labores de secretariado se encuentra de licencia por vacaciones.



Que, mediante Memorándum N° 509-2022-MPHCO-GM, de fecha 20/07/2022, la Gerencia Municipal solicita opinión legal de la materia en controversia ante la queja administrativa formulada por la administrada Blanca Victoria Vega y Zevallos.

Que, mediante Informe Legal N° 682-2022-MPHCO-GAJ, de 25/07/2022; opina que; el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva. Así el Artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que *"Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera"* (...) agregando que *"... el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada*. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento". De lo mencionado precedentemente, se puede observar que, el procedimiento administrativo iniciando mediante Expediente N° 202224817, de 23/06/2022; presentado por la administrada Blanca Victoria Vega y Zevallos, quien solicita copia fedateadas del Oficio N° 71-2022-MPHCO-GDLOT y los Informes anexos adjuntos; ha sido atendido a la fecha y culminado con la emisión de la Carta N° 179-2022-MPHCO/GSG, de fecha 11 de Julio del 2022; de donde se colige de la fecha de la presentación de la queja, el 11/07/2022, a través del Expediente No 202227283; está dirigida contra el Gerente de Secretaría General – Abog. Baltazar Vara Berrospi y contra el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro - Edwin López Vara, quienes vienen ocupando en la indicada fecha el cargo antes mencionado, y estando a que, los citados funcionarios han resuelto la solicitud de la administrada quejosa, los hechos que han originado la queja relacionados con la solicitud de copias fedateadas, materia de pretensión formulado por el quejoso, ya ha sido materia de pronunciamiento, a través de la citada Carta; debidamente notificado a la administrada Blanca Victoria Vega y Zevallos; por lo tanto, en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia; por cuanto el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido; asimismo, se advierte que, los quejados han cumplido con el procedimiento administrativo conforme al Artículo 11° de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; al ser únicamente responsable de la tramitación y entrega de la información de acceso público de la Entidad; más no, de las áreas usuarias

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 4 de 4

que remiten información; bajo este contexto, la queja por defecto de tramitación debe ser declarada improcedente.

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo del año 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, y;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N°27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE; la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la administrada Blanca Victoria Vega y Zevallos; a través del Expediente N° 202227283, de 11/07/2022; contra el Gerente de Secretaría General – Abog. Baltazar Vara Berrospi y contra el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro - Edwin López Vara; ello en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos que contiene en la parte final de la Resolución Gerencial.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. Blanca Victoria Vega y Zevallos en el domicilio real, Jr. Prolongación Abtao N°325, distrito, provincia y departamento de Huánuco; para el conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto- TRANSCRIBIR a la Gerencia de Secretaría General y la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM
iemc/aa



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

